CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. SA-SI-MA-003-2026

CONTRATO N°:	**SA-SI-MA-003-2026.**
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ARCABUCO NIT: 800063791-1
CONTRATISTA:	DYS SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SAS NIT. 901510145-6 CARLOS HOLMER ALVIS MENDOZA C.C No. 94.513.754
OBJETO:	SERVICIO DE ALQUILER, A TODO COSTO DE MAQUINARIA, CONFORME A FICHA TÉCNICA, ORIENTADO AL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO BOYACÁ
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Ocho (08) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 146.000.000,00) M/cte.

1. Mediante Resolución No. 061 del 27 de febrero de 2026, publicada en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II-, www.colombiacompra.gov.co, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-MA-002–2025 y se publicó el Pliego de condiciones definitivo.

2. De conformidad con el cronograma del proceso, el 5 de Marzo de 2026, se cerró el proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. SA-SI-MA-002–2025 termino durante el cual se recibió una oferta

3. Mediante Resolución No 074 del 12 de marzo de 2026, la Alcaldía municipal de Arcabuco, adjudicó el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SAMC-MA-002–2025

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - <u>OBJETO DEL CONTRATO</u>: SERVICIO DE ALQUILER, A TODO COSTO DE MAQUINARIA, CONFORME A FICHA TÉCNICA, ORIENTADO AL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO BOYACÁ

SEGUNDA. – <u>OBLIGACIONES DE LAS PARTES:</u>

A) <u>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</u>

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. SA-SI-MA-003-2026

OBLIGACIONES GENERALES

1. Garantizar todo lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato.
2. Garantizar las herramientas y el personal necesario para el desarrollo del contrato.
3. Cumplir fielmente con el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos, invitación pública y la propuesta presentada y aceptada por la Alcaldía Municipal.
4. Atender los requerimientos, recomendaciones y observaciones que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo.
5. Informar oportunamente por escrito a la Alcaldía Municipal, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
6. Acreditar estar al día con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.
7. Mantener la reserva si a ello hubiere lugar sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
9. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente en cuanto a sus derechos y deberes.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Suministrar, a todo costo, la maquinaria objeto del contrato (motoniveladora y volqueta), conforme a las fichas técnicas exigidas y en óptimas condiciones mecánicas, operativas y de seguridad.
2. Disponer de la maquinaria requerida de manera oportuna, continua y conforme a las necesidades que determine la supervisión del contrato, atendiendo los diferentes frentes de trabajo en los tramos viales urbanos y rurales del municipio.
3. Garantizar que la ejecución del contrato se realice bajo la modalidad de monto agotable, prestando el servicio de alquiler de maquinaria de acuerdo con la demanda real y las necesidades técnicas de cada tramo vial, hasta el agotamiento de los recursos contratados.
4. Asumir, a todo costo, los gastos derivados de la operación de la maquinaria, incluyendo combustible, lubricantes, aceites, repuestos, mantenimiento preventivo y correctivo, seguros, impuestos, tasas y demás erogaciones necesarias para la correcta prestación del servicio.
5. Garantizar la disponibilidad permanente de la maquinaria durante el plazo de ejecución del contrato, especialmente para la atención de puntos críticos ocasionados por factores climáticos o contingencias que afecten la malla vial.
6. Ejecutar las actividades de mantenimiento vial tales como perfilado, conformación de la rasante, cuneteo, escarificación, compactación, cargue, transporte y disposición de material, de conformidad con las instrucciones impartidas por la supervisión y las especificaciones técnicas aprobadas.

7. Cumplir estrictamente con las normas técnicas, ambientales, de tránsito, seguridad industrial y salud en el trabajo, adoptando las medidas necesarias para prevenir accidentes, daños a terceros y afectaciones al medio ambiente.
8. Responder por los daños que se ocasionen a la infraestructura vial, bienes del municipio o de terceros, como consecuencia de la operación de la maquinaria o del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
9. Permitir y facilitar las labores de supervisión, interventoría o control que ejerza la Administración Municipal, suministrando de manera oportuna la información, informes, registros de operación y demás documentos que le sean requeridos.
10. Presentar los informes periódicos de ejecución que incluyan, como mínimo, horas efectivamente trabajadas por equipo, tramos intervenidos, actividades realizadas y estado de avance, debidamente avalados por la supervisión del contrato.
11. Atender de manera inmediata los requerimientos, observaciones o instrucciones formuladas por la supervisión del contrato, realizando los ajustes necesarios para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.
12. Mantener vigente, durante toda la ejecución del contrato, las pólizas, seguros y garantías exigidas, asumiendo cualquier costo adicional que se derive de su actualización o prórroga.
13. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia laboral y de seguridad social respecto del personal a su cargo, exonerando al municipio de cualquier responsabilidad derivada de dichas relaciones.
14. Restituir, al finalizar el contrato o cuando así lo solicite la supervisión, las áreas intervenidas en condiciones adecuadas de seguridad y funcionalidad, de acuerdo con las actividades ejecutadas.
15. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente en cuanto a sus derechos y deberes.

B) OBLIGACIONES DLA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARCABUCO

1. Desembolsar al contratista las sumas pactadas de acuerdo a la forma de pago establecida, una vez reúna los requisitos necesarios para los desembolsos.
2. Designar un profesional o un funcionario idóneo para ejercer directamente la supervisión al Contrato.
3. Solicitar al contratista los informes necesarios o que se crean convenientes para el seguimiento y supervisión del contrato.
4. Convocar y realizar Comités Técnicos cuando lo considere conveniente.
5. Realizar comités técnicos para verificar el estado de avance de los proyectos a realizar
6. Brindar al contratista la colaboración que resulte necesaria para la debida ejecución del contrato.
7. Contribuir a efectuar en conjunto de la supervisión, la liquidación del Contrato en los términos previstos por la ley.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. SA-SI-MA-003-2026

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato se determina en ocho (08) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. El acta de inicio del contrato se suscribirá por parte del contratista, y el supervisor, una vez efectuada la legalización del contrato.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 146.000.000,00) M/cte., incluido IVA y demás tributos a los que haya lugar.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: El municipio cancelara al contratista de la siguiente forma

Actas parcial de avance, previa presentación del respectivo informe avalado por la supervisión, junto con los registros y soportes necesarios, acreditación de estar al día en el pago de seguridad social integral y parafiscales en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con el asunto, suscripción del acta de parcial sin enmendaduras, lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas, lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas.

La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del interventor designado o funcionario responsable.

En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SEXTA. – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo de la secretaría de planeación e infraestructura Municipal.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. SA-SI-MA-003-2026

SEPTIMA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO, para su posterior aprobación por la alcaldía Municipal una póliza expedida por una Compañía de Seguros o una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos:

AMPAROS	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	☒	☐	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas
Paga de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones	☒	☐	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	☒	☐	200 SMMLV	Termino de duración del contrato

OCTAVA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco (0.5) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude la Alcaldía municipal de Arcabuco al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO TERCERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La imposición de multas se regirá por la facultad unilateral que le atribuye a la alcaldía municipal el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del Contrato, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA. - **CESIONES Y SUBCONTRATOS:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "Intuito Personae" y por lo tanto el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía municipal de Arcabuco. El CONTRATISTA podrá subcontratar con personas naturales o jurídicas con ocasión de la ejecución de este contrato, pero la celebración de éstos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. La Alcaldía municipal de Arcabuco no adquirirá relación alguna con los subcontratistas o empleados del CONTRATISTA.

DÉCIMA SEGUNDA. - **AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: Por tratarse de un contrato de suministro regido por las normas que regulan la contratación estatal, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Alcaldía municipal de Arcabuco.

DÉCIMA TERCERA. - **INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se obliga a mantener libre al municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a informar al municipio las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. SA-SI-MA-003-2026

DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, en el evento en que aplique.

DÉCIMA SEXTA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este contrato electrónico y su respectivo clausulado, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la Alcaldía municipal de Arcabuco, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la Alcaldía municipal de Arcabuco, sin el previo consentimiento por escrito de la Alcaldía municipal de Arcabuco, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, formulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele la Alcaldía municipal de Arcabuco al CONTRATISTA, con motivo de su relación contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - DEFINICIONES: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Alcaldía municipal de Arcabuco, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Alcaldía municipal de Arcabuco, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Alcaldía municipal de Arcabuco o cualquier otra Entidad Estatal.

DÉCIMA SÉPTIMA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula de "valor del contrato y forma de pago", se subordina a las apropiaciones que de ellas se hagan.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. SA-SI-MA-003-2026

DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Resolución de apertura. b) Resolución de adjudicación; c) Estudios previos, el pliego de condiciones, Adenda y sus anexos para la presente contratación; d) Certificados de Disponibilidad Presupuestal e) Oferta presentada por el Contratista; y f) Informe de evaluación y de requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros.

VIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual será el palacio municipal del municipio de arcabuco y lugar de ejecución será todo el municipio de arcabuco.

VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: El contrato requiere para su perfeccionamiento la aprobación por parte de las partes mediante la plataforma del SECOP II.

VIGÉSIMA SEGUNDA - EJECUCIÓN: El contrato requiere para su ejecución la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS DAVID ZARATE BAEZ.
Alcalde de Arcabuco

Elaboro: CRISTIAN CAMILO LARGO SEGURA
Secretario de Planeación e infraestructura